

Recibido / Received: 11/07/2023
Aceptado / Accepted: 26/11/2023

Para enlazar con este artículo / To link to this article:
<http://dx.doi.org/10.6035/MonTI.2024.16.08>

Para citar este artículo / To cite this article:

POLICASTRO-PONCE, Gisella. (2024) "Caracterización de los documentos de cobro y pago: una modalidad discursiva híbrida de la traducción jurídico-económica." En: Martínez, Robert; Anabel Borja & Lucja Biel (eds.) 2024. *Repensar la (des)globalización y su impacto en la traducción: desafíos y oportunidades en la práctica de la traducción jurídica / Rethinking (de)globalisation and its impact on translation: challenges and opportunities for legal translators*. *MonTI* 16, pp. 263-294.

CARACTERIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE COBRO Y PAGO: UNA MODALIDAD DISCURSIVA HÍBRIDA DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICO-ECONÓMICA

CHARACTERISATION OF PAYMENT AND COLLECTION DOCUMENTS (ES-EN): A HYBRID DISCOURSE MODALITY IN LEGAL-ECONOMIC TRANSLATION

GISELLA POLICASTRO-PONCE

l72popog@uco.es
Universidad de Córdoba

Resumen

Las transacciones comerciales internacionales han desencadenado en las últimas décadas un incremento notable en el flujo de documentos de naturaleza mercantil, lo que ha generado una nueva área de enfoque para la traducción.

El presente trabajo se centra en el estudio de los documentos o medios de cobro y pago, una tipología textual poco investigada hasta el momento y que se caracteriza por una modalidad discursiva híbrida entre lo jurídico y lo comercial. Nuestro objetivo es llevar a cabo una estandarización de este subgénero de la traducción comercial mediante la caracterización de dichos documentos. Con este propósito, hemos compilado un corpus de documentos redactados originalmente en español que será objeto de análisis para acometer los objetivos planteados. Todo ello pretende servir como base documental y sistemática para traductores, así como modelo didáctico para traductores noveles.



Este trabajo se comparte bajo la licencia de Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional de Creative Commons (CC BY-NC-SA 4.0): <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>.

Palabras clave: Traducción jurídica y económica. Documentos de cobro y pago. Clasificación taxonómica. Derecho mercantil. Texto híbrido.

Abstract

In recent decades, international commercial transactions have led to a significant increase in the circulation of commercial documents, thereby creating a new focal point for translation.

This paper focuses on the study of documents related to payment and collection methods, a textual typology that has received limited investigation thus far and is characterised by a hybrid discursive modality blending legal and commercial aspects. Our aim is to standardize this subgenre of commercial translation by characterizing these documents. To this end, we have compiled a corpus of documents originally written in Spanish, which will be subject to analysis to achieve the stated objectives. This endeavour is intended to serve as a documentary and systematic foundation for translators, as well as a didactic model.

Keywords: Legal and economic translation. Payment documents. Taxonomic classification. Commercial law. Hybrid text.

1. Introducción

Las transacciones comerciales o mercantiles desempeñan un papel fundamental en la economía global, ya que permiten el intercambio de bienes, servicios y activos financieros entre diferentes agentes económicos. De conformidad con la información extraída de las estadísticas anuales del comercio internacional publicadas por la Organización Mundial del Comercio en su Portal de Datos sobre el Comercio Mundial (2022), el volumen y el valor del comercio mundial “es aproximadamente 45 veces el registrado en los primeros días del GATT (un crecimiento del 4500 % entre 1950 y 2022)” y “a fecha 2022 [...] han aumentado en promedio el 4 % y el 6 % respectivamente desde 1995, año en que se estableció la OMC”. Así, en las últimas décadas se ha abierto una ventana de oportunidad para que los profesionales de la traducción se especialicen en este tipo de documentos, adquiriendo una relevancia y demanda crecientes en el escenario global.

Esta evolución surge como consecuencia de la creciente demanda de apoyo lingüístico para impulsar y expandir el comercio internacional. La

necesidad de comunicación efectiva entre empresas y mercados de distintas nacionalidades ha llevado a una mayor valoración y reconocimiento de la importancia estratégica de la traducción en el ámbito económico y comercial. Concordamos con Alcalde Peñalver & Santamaría Urbieta (2020) en que la relevancia de una investigación enfocada en el estudio de documentos pertenecientes a un dominio del conocimiento en particular debe alinearse adecuadamente con las demandas del mercado profesional. Teniendo presente el contexto situacional en el que se enmarca el presente estudio, los documentos empleados en transacciones comerciales han experimentado un notable crecimiento y han adquirido un papel fundamental en el fomento de las relaciones comerciales a escala global (Aguayo Arrabal 2013).

La tipología textual que nos ocupa en este estudio, los documentos o medios de cobro y pago, es de una de las variedades menos estudiadas en el campo de la traducción jurídico-económica, y que al mismo tiempo ha cobrado relevancia dentro del mercado global como consecuencia de la profusión de las comunicaciones internacionales (Morón Martín 2016). Así, concordamos con la autora en que “nuestro interés en este ámbito encuentra su justificación [...] en este tipo de “nuevas manifestaciones textuales, las nuevas pautas de la comunicación” que resultan de interés para la práctica traslativa.

Cano *et al.* (2010: 2) definen los documentos de cobro y pago como una serie de “instrumentos financieros o bancarios que soportan un intercambio monetario”. La finalidad de estos es, por tanto, efectuar el cobro o el pago de una mercancía o servicio, o en algunos casos, garantizar una determinada operación en un plazo determinado, y que en determinados casos “transcendiendo del simple intercambio y se transforma en un sistema de garantía” (*ibid.*) dentro de una operación comercial. Su importancia radica en su capacidad para respaldar legalmente las deudas y los pagos, establecer las condiciones de la transacción, garantizar la transparencia y facilitar la resolución de disputas. Por tanto, su correcta utilización y manejo son imprescindibles para el desarrollo de relaciones comerciales sólidas. Se ha de incidir en la necesidad de utilizar el doblete “cobro y pago”, pues la normativa mercantil vigente así los conceptualiza y discierne, a juzgar por la acción o el trámite que se han de llevar a cabo.

Este tipo de medios de cobro y pago pueden emplearse para llevar a cabo transacciones comerciales nacionales o internacionales, indistintamente, aunque algunos se emplean con mayor uso en un contexto u otro. Por ejemplo, la remesa documentaria suele emplearse con mayor frecuencia en transportes por vía marítima, por lo que se reservará casi exclusivamente al comercio internacional. No obstante, la principal diferencia entre ambos usos (nacional o internacional) radica en la divisa que se emplee, las condiciones de entrega según el INCOTERM elegido y en la legislación aplicable (Cano *et al.* 2010). Por tanto, un aspecto clave a la hora de analizar y traducir este tipo de documentos será conocer cuál es la normativa que los rige y familiarizarse con dichas formalidades establecidas por las regulaciones nacionales propias y/o aquellas de índole internacional.

Existen diversas maneras de categorizar estos medios de pago considerando diversos aspectos; sin embargo, para nuestro propósito, tomaremos como referencia la distinción generalizada entre los medios de pago simples y documentarios. Zamora Montero (2016: 17) fundamenta la diferencia de ambos en la vinculación que estos puedan tener con la entrega de documentos. Así, define el medio de pago simple como “aquel que no se vincula a la presentación de documentos comerciales, aduaneros o relacionados en cuanto a la emisión, negociación o pago por parte del beneficiario”, mientras que los documentarios “son aquellos que para hacerse efectivos debe realizarse primero el cumplimiento de determinados requisitos por parte de los beneficiarios” (Zamora Montero 2016: 18). Por lo tanto, los segundos, presentan un mayor nivel de seguridad, y una mayor complejidad textual y fraseológica.

Por otro lado, esta tipología textual que engloba una serie de documentos heterogéneos en lo que respecta a su temática, características textuales y lingüísticas y situaciones comunicativas, que nos llevan a considerar que se trate de textos híbridos, a caballo entre el discurso jurídico y económico. Dicha hibridez textual, ya detectada por otros autores como Alcalde Peñalver & Santamaría Urbieta (2020) en sus estudios, tanto a nivel léxico como sintáctico, conjuga varios códigos y rasgos del lenguaje jurídico y económico-comercial, y por tanto varias identidades culturales y da lugar al desarrollo de diferentes tipos y géneros textuales (Tirkkonen-Condit 2001). Por tanto, este fenómeno no solo influye en la relación entre dos textos y culturas, sino

también en las combinaciones de términos, estilos lingüísticos y pragma-lingüísticos. Según Trosborg (1997), los textos híbridos se caracterizan por presentar un modelo multifuncional que incorpora rasgos de más de un tipo de escritura, en la que “all relevant dimensions count”.

Esta perspectiva nos lleva a considerar la naturaleza híbrida de los documentos objeto de estudio, que se refleja en la combinación de aspectos característicos del discurso jurídico y económico, presentes en un mismo documento que se fusionan, modifican y desafían las convenciones lingüísticas y/o estilísticas.

La conjugación de dichos elementos conforma una textualidad heterogénea que, como señala Román Mínguez (2012: 95), puede dar lugar a una serie de “subdiscursos” dentro del propio documento “cuyas líneas divisorias a menudo no están claras”. En el caso de los documentos de cobro y pago, estas particularidades se ponen de manifiesto en la organización discursiva y estructura textual (por ejemplo, encontramos documentos que adoptan el formato de formulario, otros de contrato y otros de carta), la fraseología empleada, que puede ser más próxima al discurso jurídico, y al mismo tiempo emplear terminología especializada propia del campo léxico comercial. Esta “confluencia inseparable de estos lenguajes de especialidad” (*ibid.*) es otra de las particularidades más importantes inherentes a este tipo de textos comerciales.

A pesar de la riqueza que presenta este subgénero comercial, llama la atención la falta de estudios al respecto que ayuden a identificar con claridad las particularidades de estos textos. Por consiguiente, el objetivo que se persigue con el presente trabajo es ofrecer una visión de conjunto de esta tipología que facilite al traductor la realización adecuada de la traducción al español de estos documentos.

Con el fin de acometer este propósito, nos planteamos reconocer los rasgos característicos de este tipo de documentos a partir de la revisión de la legislación aplicable y la compilación de un corpus paralelo *ad hoc*, que nos permitirá llevar a cabo un análisis de su funcionalidad textual y sus características lingüísticas.

En lo que respecta a la metodología del presente trabajo de investigación presenta una estructura con varias secciones que actúan de forma complementaria.

De una parte, este trabajo tiene la intención de traslucir la necesidad de una base documental específica previa a la práctica de traducción especializada basada en el derecho comparado. Como se advertirá más adelante, estos documentos contienen muchas características particulares que instan al traductor a tener que recurrir a fuentes jurídicas de diversa índole con fines documentales. Acuyo Verdejo (2002: 76) hace apología de estas dificultades en su estudio, y refiere: “a pesar de que no son documentos excesivamente largos [...] su análisis nos demuestra que la terminología presente en ellos es abundante y que requiere una investigación detallada y profunda”. En efecto, los documentos de cobro y pago están sujetos a la normativa mercantil vigente en cada jurisdicción, lo que resalta la importancia de examinar el nivel de armonización en términos de estructura, contenido y cuestiones de tipo conceptual y terminológico.

En segundo lugar, tomando como punto de partida el contenido documental anteriormente señalado, se llevará a cabo un estudio cualitativo a partir de la recogida de datos secundarios para identificar las principales características de cada documento, con la doble finalidad de facilitar al traductor una competencia textual que contribuya a su labor de traducción y ofrecer una caracterización textual de los mismos, a penas abordada hasta la fecha desde el prisma de la actividad traductora. De forma paralela, para acometer estos objetivos, llevaremos a cabo una la compilación de un corpus de textos originales redactados en español.

Finalmente, acogeremos en el apartado de conclusiones un resumen de los aspectos más sobresalientes del estudio, así como un análisis de los objetivos estipulados con el fin de resolver dichas premisas y extraer una serie de resoluciones con las que finalizar el estudio.

2. Competencia documental del traductor: el derecho mercantil español

La competencia documental se erige como uno de los pilares en cualquier ejercicio de traducción. Esta aptitud, que algunos autores engloban dentro de la “subcompetencia instrumental” implica el conocimiento de un amplio rango de recursos documentales por parte del traductor, ligados al campo temático específico de que se trate. En el marco de la traducción jurídico-económica, en particular, nos enfrentamos a un problema de anisomorfismo

cultural y/o lingüístico entre dos idiomas o culturas distintas. Esto es debido a que, tal y como manifiesta Hurtado Albir (2011) “la traducción no sea únicamente una actividad en la que solo entra en juego la transposición de dos lenguas distintas, sino una comunicación intercultural” (citado en Valdenebro 2019: 232).

En este escenario, se ha de tener en cuenta que la “situación comunicativa en la que se inserta el texto” (Acuyo Verdejo 2005) determina el nivel de comprensión y adecuación del mensaje traducido. En el caso de los documentos objeto de estudio, la situación comunicativa está delimitada por los requisitos normativos aplicables en cada ordenamiento jurídico y a cada tipo de texto en particular, que además pueden ser de índole nacional e internacional. Por tanto, para acometer su traducción resulta imprescindible el estudio de esta legislación, puesto que, tal y como afirma Gil Sanromán (2012: 54), “a partir de este conocimiento, el traductor podrá conocer mejor el texto de partida y tomar las decisiones más acertadas con respecto a su traducción”.

Este hecho implica que el traductor deba recurrir con frecuencia al marco del Derecho comparado en pos de un análisis de las similitudes y diferencias de los sistemas legislativos vigentes. Por todo ello, justificamos y consideramos oportuno el conocimiento de los ordenamientos jurídicos específicos por parte del traductor como paso previo a la traducción jurídico-económica, y como parte de dicha competencia documental.

En este apartado, identificaremos las principales fuentes jurídicas aplicables en España y Reino Unido, junto con las consideraciones normativas internacionales que se aplican en ambos países.

2.1. Normativa general en España

El contenido jurídico supone una de las características más importantes de los documentos de cobro y pago, en la medida en que su redacción y estructura se basa en las directrices que establece el derecho mercantil.

En primer lugar, es preciso definir la materia del Derecho mercantil, así como sus subdivisiones más importantes. Según la definición que aporta Sánchez Ruiz (2019: 4), el Derecho mercantil se considera “el derecho privado especial del empresario y de la actividad empresarial (no solo comercial, sino también industrial y de servicios), [...] y que regula los aspectos

jurídico-privados de dicha actividad”. La misma autora discierne entre el Derecho mercantil y otras disciplinas jurídicas como el Derecho financiero o administrativo, y afirma que estos son los encargados de regular los “aspectos jurídico-públicos de la actividad empresarial” (*ibid.*).

Por otra parte, el Derecho mercantil también comprende a su vez diversos sectores normativos, de los cuales podríamos destacar el Derecho de sociedades (relativo a las empresas sociales), el Derecho cambiario (que comprende los títulos de crédito), el Derecho de los contratos mercantiles (que regula las figuras contractuales) o el Derecho marítimo (que establece un régimen especial de la actividad comercial marítima), entre otros.

La legislación mercantil estatal comprende, además de los presupuestos recogidos en la Constitución española al respecto, el Código de Comercio del 22 de agosto de 1885 y las leyes mercantiles especiales que han ido supliendo o complementando a este, los usos del comercio y, por último, el Derecho común o civil. El Código de Comercio es considerado la ley mercantil por excelencia; sin embargo, “materias que originariamente eran reguladas por el C.Com. fueron extraídas de este para ser incorporadas a leyes especiales” (Sánchez Ruiz 2019: 7). Estas regulan determinadas materias específicas y “configuran actualmente el principal cuerpo de legislación mercantil, pues con ellas se ha producido el desarrollo y actualización normativa del Derecho mercantil”, y entre ellas, destaca la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque (por sus siglas, LCCh) que se encarga de regular “las formalidades de los títulos valores y su funcionamiento en el tráfico jurídico” (Martínez Candil 2002: 23). Un título-valor es un “documento que incorpora una primera unilateral de realizar una prestación a favor de quien resulte legítimo tenedor [...] lleva incorporado un derecho, de tal modo que, la tenencia del documento equivale a la tenencia de ese derecho” (Torrubia Chalmeta 2013: 7). En esta tipología se incluyen la letra de cambio, el cheque y el pagaré.

Asimismo, en España resulta de aplicación el derecho comunitario, por lo que será necesario tener en consideración en este contexto la legislación de la Unión Europea que regula la prestación de los servicios de pago y transacciones de pago electrónicas, regida por la Directiva 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre servicios de pago en el mercado interior (conocida por sus siglas en inglés, PSD2 para “Directiva de Servicios

de Pago”). Dicha legislación ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto Ley 19/2018 de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera. Tal y como recoge el Real Decreto, esta medida legislativa establece la regulación de los servicios de pago dentro de la “zona única de pagos” adaptada a “los nuevos cambios tecnológicos” y a los “nuevos agentes que van implantándose de forma cada vez más intensa, especialmente en el contexto de un mercado más amplio que el nacional”. El artículo 1 establece cuáles son los servicios de pago en territorio español amparados bajo dicha normativa (entre los que se incluyen los servicios que permiten el ingreso y la retira de efectivo y todas las operaciones necesarias para la gestión de una cuenta de pago, la ejecución de operaciones de pago, adeudos domiciliados o transferencias).

2.2. Normativa general en Reino Unido

En Reino Unido, el derecho mercantil se fundamenta en una composición de legislación estatutaria y derecho consuetudinario. Este aspecto constituye una de las diferencias más significativas entre el sistema jurídico español y el anglosajón: mientras que España sigue un sistema de derecho civil, Reino Unido sigue un sistema de derecho consuetudinario o *common law*. Por tanto, aunque ambos países cuentan con legislación escrita, en el caso del Reino Unido, los tribunales tienen un papel más activo en el desarrollo del derecho mercantil a través de la interpretación de casos anteriores.

Las principales fuentes legislativas incluyen la Ley de Sociedades de 2006 (*Companies Act 2006*, actualización de la *Companies Act* de 1985), que establece el marco legal para la incorporación y funcionamiento de las empresas, y la Ley de Quiebras de 1986 (*Insolvency Act 1986*), que regula los procedimientos de insolvencia. También cuenta con un marco legislativo específico para diferentes aspectos del comercio y las transacciones comerciales. Entre la normativa más destacada y vigente, se encuentra la reciente aprobada *Electronic Money, Payment Card Interchange Fee and Payment Services (Amendment) Regulations 2023*, un instrumento legislativo que enmienda las regulaciones relacionadas con el dinero electrónico, las tarifas de intercambio de tarjetas de pago y los servicios de pago recogidas en: la *Electronic Money Regulations 2011*, que establecen el marco legal para la emisión de

dinero electrónico en el Reino Unido; y la *Payment Services Regulation 2017*, que establece las normas y regulaciones para los servicios de pago en el Reino Unido.

En lo que respecta a la regulación de los documentos de cobro y pago en este país, la fuente legislativa principal es la *Bills of Exchange Act 1882* que, como recoge en su articulado es “*an Act to codify the law relating to Bills of Exchange [Letra de cambio], Cheques [Cheques], and Promissory Notes [Pagarés]*”. Podríamos considerar que se trata del equivalente legislativo de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, en España.

Además, determinadas entidades y organismos desempeñan un papel crucial para garantizar la eficiencia y la seguridad de las transacciones comerciales. Entre ellas, destacan: la *Financial Conduct Authority* (Autoridad de Conducta Financiera, por sus siglas en inglés *FCA*), que es el organismo regulador encargado de supervisar la conducta de las entidades financieras, el Banco de Inglaterra, el *Payment Systems Regulator*, un organismo independiente encargado de regular y supervisar los sistemas de pago, y la *UK Finance*, una asociación comercial que representa a la industria financiera del Reino Unido y colabora con el gobierno en el desarrollo de políticas y normativas relacionadas con los servicios financieros, incluidos los pagos y las transacciones comerciales (Bonet Juan 2022).

Hasta su retirada de la Unión Europea el 31 de enero de 2020, el derecho mercantil en el Reino Unido también se veía influenciado por el derecho comunitario.

2.3. Normativa internacional

Por último, no debemos olvidar que los medios de cobro y pago son instrumentos del tráfico internacional. Por lo tanto, resultará necesario tener presente la normativa aprobada en el seno de ciertas organizaciones internacionales, que pueden servir tanto de referente normativo como terminológico.

Entre ellas, destaca la Cámara de Comercio Internacional (por sus siglas, ICC) que establece el marco regulatorio dentro del derecho privado internacional de determinados documentos de cobro y pago, como las Reglas Uniformes y Usos de Créditos Documentarios, Reglas Uniformes sobre Remesas, Incoterms 2010, o las Garantías bancarias.

Otro organismo de referencia dentro del derecho mercantil internacional es Naciones Unidas. Concretamente, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil (por sus siglas, CNUDMI) es el principal órgano jurídico de Naciones Unidas y fuente reguladora del Derecho Comercial Internacional. En el ámbito del derecho aplicable a las operaciones mercantiles internacionales se han aprobado en el seno de esta Comisión ciertos textos legales de referencia, tales como: la Convención de las Naciones Unidas sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagarés Internacionales de 1988, la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico de 1996, la Ley Modelo con respecto a pagos internacionales, entre otras.

Además, debido a la irrupción de las nuevas tecnologías en las comunicaciones comerciales internacionales, la normativa se ha visto obligada a actualizarse y adaptarse a las nuevas exigencias, lo que ha llevado a la regulación de este tipo de operaciones financieras con el fin de sistematizar las comunicaciones intercambiadas por nuevos medios electrónicos, tales como el dinero electrónico, las monedas virtuales o el uso de créditos documentarios en la red *Blockchain*, como alternativa a los mecanismos tradicionales. Este tipo de regulación dota a este tipo de operaciones de seguridad jurídica y, al mismo tiempo, permite la identificación de formatos estandarizados y automatizados dentro de la regulación internacional.

Este conjunto de textos legislativos resulta de gran utilidad para el traductor, no solo como referente normativo documental, sino también textual, para familiarizarse con la estructura de dichos documentos. Igualmente, el material normativo que las organizaciones internacionales pone a disposición del usuario es fuente de consulta terminológica para el traductor, que se vale de la traducción de dichos textos legales en las lenguas de trabajo para identificar el equivalente exacto en una fuente jurídica confiable.

Una vez revisado el marco teórico-normativo de referencia aplicable a nuestro objeto de estudio, procedemos a la caracterización de los documentos de cobro y pago, y haremos referencia a la normativa aplicable en cada caso de forma individualizada.

3. Análisis, caracterización y clasificación de los documentos de cobro y pago

3.1. Consideraciones previas y metodología

En este apartado compartimos los resultados del trabajo empírico llevado a cabo en nuestra investigación. La metodología de trabajo, anteriormente descrita, comprende dos fases que se han desarrollado de forma complementaria: una fase de compilación de un corpus piloto de documentos relacionados con transacciones de cobro y pago y una fase de evaluación de los resultados a partir de una metodología de elaboración propia.

En el diseño y configuración del corpus textual se ha seguido el enfoque planteado por Alcalde Peñalver & Santamaría Urbietta (2020) respecto a su uso en traducción jurídico-económica, basando nuestra metodología en los criterios análisis de corpus con el mismo objetivo que plantean las autoras de “caracterizar la macroestructura y microestructura” textual. Dicho corpus exploratorio comprende un total de cinco subtipologías textuales: Letra de Cambio, Pagaré, Cheque, Remesa y el Crédito documentario. Los tres primeros documentos se clasifican como medios de pago simple, la remesa puede ser simple o documentaria, por lo que la consideraríamos de carácter mixto, y el último documento se clasificaría en el grupo de medios de pago documentarios.

Esta selección se llevó a cabo siguiendo criterios precisos, que incluyeron la autenticidad de los textos, la redacción original e íntegra en cada lengua objeto de estudio y su pertinencia para los propósitos de nuestro estudio, es decir: los documentos más empleados en las operaciones de comercio internacional, según Cano *et al.* (2010) y, por tanto, los que pueden presentar mayor interés para el traductor. Es importante señalar que la determinación de la fecha de estos textos se presenta como un desafío, ya que la mayoría carece de indicaciones temporales explícitas.

Aclaremos que, por motivos de limitación en la extensión del presente trabajo, no se ha incluido en dicha recopilación todos los documentos que se pudieran categorizarse como “medios de cobro y pago”. No obstante, del mismo modo que plantean Alcalde Peñalver & Santamaría Urbietta (2020: 169) en su estudio, “a pesar de que no se trate de un corpus de gran amplitud,

consideramos que la muestra nos permitirá realizar una primera caracterización y definición de este tipo de documentos”.

El subcorpus en inglés se compone de un total de 3344 palabras y el subcorpus de referencia en español de un total de 3622 palabras. Los documentos han sido obtenidos de forma manual a partir de fuentes abiertas en la web (véase Anexo I).

La explotación de dicho corpus se ha realizado de forma manual, adaptada a la metodología de análisis de elaboración propia diseñada para este estudio, y que se describirá más adelante.

En la fase de evaluación de los resultados se describen los aspectos característicos de los documentos objeto de análisis, poniendo en relación dichas particularidades internas con las convenciones específicas determinadas por la normativa.

Con el propósito de llevar a cabo un análisis estructurado, se ha diseñado una metodología de análisis textual de elaboración propia, dividida en distintos apartados, que se describen a continuación. Esta metodología se ha aplicado para el análisis previo de los documentos y sirve de referencia para la caracterización de los textos analizados.

Apartados	Descripción
Conceptualización y función del documento y normativa aplicable	Se proporciona una definición del documento, se detallan ciertos aspectos relevantes para tener en cuenta y se identifica la normativa aplicable en cada país.
Análisis macroestructural basado en criterios normativos	Se identifican ciertas particularidades individuales propias de cada texto, relacionadas con la estructura textual.
Análisis microtextual basado en criterios terminológicos clave	Se analizará la terminología más relevante asociada a cada documento con el propósito de facilitar al traductor los equivalentes necesarios para su correcta traducción. de traducción. En este apartado se incluirá los términos relacionados con las partes intervinientes y, en su caso, las subtipologías de cada documento junto con su equivalente terminológico en ambos casos. Para todo ello, nos basaremos en la información extraída de nuestro corpus y en la normativa aplicable consultada.

Tabla 2. Metodología de análisis propia de los documentos de cobro y pago.

3.2. Caracterización de los documentos de cobro y pago

3.2.1. Letra de cambio (*Bill of exchange*)

3.2.1.1. Conceptualización y función del documento

La letra de cambio consiste en un documento que comprende una orden de pago, así como el compromiso de hacerlo efectivo en una fecha y lugar determinados (Ruiz Otero & López Barra 2018).

Es un título-valor (*negotiable instrument*) que, atendiendo al contenido del derecho que incorpora, se clasifica como “título de pago”, porque “incorpora un derecho de crédito pecuniario [...] [y] confieren al tenedor el derecho a obtener una suma de dinero”. Se trata, además, de un título formal en la medida en que “la validez de las obligaciones cambiarias que se contienen en ella queda sujeta al cumplimiento de una serie de requisitos” (Torrubia Chalmeta 2013: 8).

En España queda regulado por el Código de Comercio (título X del libro II) y por la Ley Cambiaria y del Cheque (título I, capítulo I) y en Reino Unido por la *Bills of Exchange Act (part II)*. En el contexto internacional, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el Convenio sobre letras de cambio y pagarés en 1930 con el fin de unificar el derecho sustantivo aplicable a las letras de cambio y los pagarés a la orden en la forma establecida en su anexo I. Cabe señalar que la LCCh recoge en su preámbulo su adaptación a la “legislación uniforme de Ginebra” y reconoce la “la superioridad técnica de esa normativa frente a la de nuestro Código de Comercio”.

3.2.1.2. Análisis macrotextual

De acuerdo con el contenido recogido en el Anexo I del Convenio sobre letras de cambio y pagarés, en el título I, capítulo I, artículo 1 se recoge el contenido que debe incluir la letra de cambio. Esta información coincide con los recogido en el artículo 1 de la LCCh. En el caso de la legislación inglesa, no se especifica.

A continuación, mostramos una tabla comparativa de dicha información que conforma la estructura textual de la letra de cambio:

Letra de cambio	Bill of exchange
1) la denominación de letra de cambio inserta en el texto mismo del título, expresada en el idioma empleado para su redacción;	1) <i>the term "bill of exchange" inserted in the body of the instrument and expressed in the language employed in drawing up the instrument;</i>
2) el mandato puro y simple de pagar una suma determinada en euros o moneda extranjera convertible admitida a cotización oficial;	2) <i>an unconditional order to pay a determinate sum of money;</i>
3) el nombre de la persona que ha de pagar, denominada librado;	3) <i>the name of the person who is to pay (drawee);</i>
4) la indicación del vencimiento;	4) <i>a statement of the time of payment;</i>
5) el lugar en que se ha de efectuar el pago;	5) <i>a statement of the place where payment is to be made</i>
6) el nombre de la persona a quien se ha de hacer el pago o a cuya orden se ha de efectuar;	6) <i>the name of the person to whom or to whose order payment is to be made</i>
7) la fecha y el lugar en que la letra se libra;	7) <i>a statement of the date and of the place where the bill is issued;</i>
8) la firma del que emite la letra, denominado librador	8) <i>the signature of the person who issues the bill (drawer).</i>

3.2.1.3. Análisis microtextual

En esta operación intervienen tres partes principales: el librador (*drawer*), el librado (*drawee*) y el tomador o tenedor (*payee*), tal y como explican Ruiz Otero & López Barra (2018). El librador es el emisor de la letra de cambio y el librado aquella persona o entidad a la que va dirigida y la que ha de realizar el pago. Por último, el tenedor o tomador es la parte que recibe la cuantía, que generalmente, coincide con el librador. De forma ocasional pueden aparecer otros intervinientes, como el avalista (*guarantor*), el endosador (*endorser*) o el endosatario (*endorsee*).

En lo que respecta a la terminología y fraseología, hemos extraído algunas expresiones de nuestro corpus para facilitar su traducción al inglés, junto con otras “menciones protestativas” (Torrubia Chalmeta 2013: 14) que dicho documento puede contener y su equivalente en inglés, extraído de la LCCh y la *Bill of Exchange Act*, junto con una breve explicación, según proceda:

Expresión en español	Expresión equivalente en inglés	Comentario
Por esta letra de cambio pagará Ud. al vencimiento expresado	<i>The Bill of Exchange is payable at</i>	—
No a la orden	<i>Non-transferable</i>	Se refiere a que el título no será transmisible, sino en la forma y con los efectos de una cesión ordinaria (art. 14 de la LCCh).
Devolución sin gastos, sin protesto	<i>Protested for non-acceptance, protested for non-payment.</i>	—
Librados llamados solidariamente	<i>Payable to two or more payees jointly</i>	El librado o <i>drawee</i> será el destinatario de la orden de pago, que podrá ser persona física o jurídica. De acuerdo con el artículo 3 de la LCCh, “Cuando la letra se gira contra dos o más librados, se entenderá que se dirige indistintamente a cada uno, para que cualquiera de ellos pague el importe total de la misma.
Librar a la propia orden	<i>Payable to drawer’s order</i>	—
Pagaré en blanco	<i>Promissory note in blank</i>	—
Pagadero a la vista	<i>Payable on demand</i>	Hace referencia a la letra de cambio cuyo vencimiento no este indicado expresamente.

3.2.2. Pagaré (*Promissory note*)

3.2.2.1. Conceptualización y función del documento

Según Ruiz Otero & López Barra (2018: 40), el pagaré es un “título por el que una persona, que se denomina firmante, se obliga a pagar a otra, denominada tenedor, y a su orden, una determinada cantidad en una fecha

y un lugar determinados”. Llegados a este punto, es imprescindible fijar las diferencias entre el pagaré y la letra de cambio: la letra de cambio constituye una orden de pago efectuada del librador al librado, mientras que el pagaré es una promesa por parte del firmante de pagar al tenedor.

Al igual que la letra de cambio, el pagaré es un título-valor (con el mismo rigor cambiario de pago) que queda regulado por el Código de Comercio y por la Ley Cambiaria y del Cheque (capítulo XIV) en España. En concreto, el artículo 96 de la citada ley establece cuáles son las disposiciones relativas a la letra de cambio que serán aplicables al pagaré. Por su parte, en Reino Unido queda regulado por la *Bills of Exchange Act (part IV)*, y en el contexto internacional también será de aplicación el Convenio sobre letras de cambio y pagarés.

La operación económica que da como resultado dicho texto se realiza indistintamente en Reino Unido y España, sin embargo, es preciso clarificar algunas cuestiones, ya que en el país anglosajón existe un documento muy parecido, y que puede conducir a error de no diferenciarlo correctamente. El medio al que nos referimos se denomina *IOU (I owe you)* y también se traduce al español como “pagaré”. Se trata de un documento más informal y en el que no interviene ninguna entidad bancaria, sino que se realiza a nivel interno o privado. Este documento recoge únicamente la existencia de una deuda entre las partes con las firmas correspondientes, con el fin de que haya constancia de esta. También se diferencia en los datos que aporta, pues normalmente no recoge la fecha de devolución, las condiciones de pago, devolución o demora como sí lo hace el pagaré. Es por ello por lo que este último adquiere un carácter más formal.

3.2.2.2. *Análisis macrotextual*

De acuerdo con el contenido recogido en el Anexo I del Convenio sobre letras de cambio y pagarés, en el título II, artículo 75 se recoge el contenido que debe incluir el pagaré. Esta información coincide con lo recogido en el artículo 94 de la LCCh. En el caso de la legislación inglesa, no se especifica.

A continuación, mostramos una tabla comparativa de dicha información que conforma la estructura textual de la letra de cambio:

Pagarés	Promissory note
1) la denominación de pagaré inserta en el texto mismo del título y expresada en el idioma empleado para la redacción de dicho título;	1) <i>the term “promissory note” inserted in the body of the instrument and expressed in the language employed in drawing up the instrument;</i>
2) la promesa pura y simple de pagar una cantidad determinada en pesetas o moneda extranjera convertible admitida a cotización oficial;	2) <i>an unconditional promise to pay a determinate sum of money;</i>
3) la indicación del vencimiento;	3) <i>a statement of the time of payment;</i>
4) el lugar donde el pago haya de efectuarse;	4) <i>a statement of the place where payment is to be made;</i>
5) el nombre de la persona a quien haya de hacerse el pago o a cuya orden se haya de efectuar;	5) <i>the name of the person to whom or to whose order payment is to be made;</i>
6) la fecha y el lugar donde se firme el pagaré;	6) <i>a statement of the date and of the place where the promissory note is issued;</i>
7) la firma del que emite el título, denominado firmante.	7) <i>a statement of the date and of the place where the bill is issued;</i>

Resulta necesario aclarar que, en esta operación cambiaria, a diferencia de la letra de cambio, no existe una orden de pago como tal, pues de acuerdo con el artículo 97 de la LCCh “el firmante de un pagaré queda obligado de igual manera que el aceptante de una letra de cambio”.

3.2.2.3. Análisis microtextual

Destacamos, como en la mayoría de los documentos de cobro y pago, la importancia de denominar correctamente a cada uno de los intervinientes en esta operación. Se denomina firmante (*signatory*) a persona obligada a pagar la cantidad recogida en el pagaré y tenedor (*holder*) a la persona que percibe dicha cantidad. De igual modo, se puede producir una transmisión del pagaré a terceros y, en este caso, los intervinientes también se denominan endosador (*endorser*) y endosatario (*endorsee*).

A nivel fraseológico, el pagaré y la letra de cambio comparten prácticamente las mismas expresiones, teniendo en cuenta que será necesario sustituir el nombre del interviniente en cada caso, según proceda.

3.2.3. *Cheque (cheque)*

3.2.3.1. *Conceptualización y función del documento*

Según Acuyo Verdejo (2002: 71), el cheque es “un mandato de pago que, librado contra un Banco o Entidad de Crédito, permite al librador retirar en su provecho, o en el de un tercero, los fondos que tiene disponibles”. Por su parte, Torrubia Chalmeta (2013: 33) nos describe las funciones de este documento:

funciona como instrumento de pago que evita el manejo de dinero metálico basado en el “contrato de cheque” entre librador y librado, normalmente integrado dentro de un contrato de cuenta corriente bancaria, por el que el banco se compromete a atender las órdenes de pago del librador siempre que haya fondos en su cuenta.

Aunque presenta ciertas similitudes con la letra de cambio y los intervinientes también son los mismos, destacamos ciertas diferencias. En primer lugar, el librado será una entidad de crédito de la que el librador será cliente. Asimismo, el tomado del cheque puede ser nombrado de forma nominativa y podrá ser transmisible por endoso o ser emitido “al portador” y, en este caso, será transmisible por la simple entrega del mismo. Por último, el cheque será pagadero o vencerá en el momento de su entrega, es decir, “a la vista” (Torrubia Chalmeta 2013: 33-34).

3.2.3.2. *Análisis macrotextual*

Para analizar la macroestructura del cheque, nos remitiremos al artículo 106 de la LCCh, que concuerdan con lo recogido en el Convenio de Ginebra, en concreto el Convenio por el que se establece una ley uniforme para los cheques, que por consiguiente es aplicable a nivel internacional:

Cheque	Cheque
1) la denominación de cheque inserta en el texto mismo del título y expresada en el idioma empleado para la redacción de dicho título;	1) <i>the term “cheque” inserted in the body of the instrument and expressed in the language employed in drawing up the instrument;</i>
2) el mandato puro y simple de pagar una cantidad determinada en pesetas o moneda extranjera convertible admitida a cotización oficial;	2) <i>an unconditional order to pay a determinate sum of money;</i>
3) el nombre del que debe pagar, denominado librado, que necesariamente ha de ser un banco;	3) <i>the name of the person who is to pay (drawee) ;</i>
4) el lugar de pago;	4) <i>a statement of the place where payment is to be made;</i>
6) la fecha y el lugar de la emisión del cheque;	6) <i>a statement of the date and of the place where cheque is drawn;</i>
7) la firma del que expide el cheque, denominado librador.	7) <i>the signature of the person who draws the cheque (drawer).</i>

3.2.2.3. Análisis microtextual

El cheque es un título que incorpora una orden de pago que, como hemos analizado en el apartado anterior, no presenta dificultades a nivel terminológico o fraseológico debido a su simpleza. Por este motivo, nos centraremos en analizar en este apartado las diferentes subtipologías de cheque que podemos encontrar de acuerdo con su función para facilitar al traductor su equivalencia terminológica, incluyendo comentarios aclaratorios según proceda:

Expresión en español	Expresión equivalente en inglés	Comentario
Cheque al portador	<i>Bearer cheque</i>	—
Cheque nominativo	<i>Not negotiable cheque</i>	—
Cheque para abonar en cuenta	<i>Account-only cheque</i>	Para evitar el cobro en efectivo, el librador puede emitir el cheque insertando en el anverso la mención transversal “para abonar en cuenta”, o una expresión equivalente. En este caso, el librado sólo podrá abonar el cheque mediante un asiento en su contabilidad. Asimismo, puede “cruzar” el cheque con dos barras paralelas sobre el anverso.
Cheque cruzado	<i>Crossed cheque</i>	
Cheque conformado	<i>Certified cheque</i>	En este tipo de cheque, la entidad bancaria garantiza que el librado cuenta con fondos suficientes y, para ello, retiene la cantidad correspondiente junto con una comisión.
Cobro en ventanilla	<i>Counter cheque</i>	Hace referencia al cobro en efectivo del cheque en la ventanilla del banco. Dicha operación da como resultado un documento justificativo como prueba de la recepción de dicho importe.

3.2.4. Remesa (Remittance)

3.2.4.1. Conceptualización y función del documento

Este medio de cobro o pago es un documento que puede ser de aplicación nacional e internacional por el que se ordena a una entidad bancaria la

gestión de un cobro o pago correspondiente a una determinada factura por la compra o venta de una mercancía o la prestación de un servicio. Junto con el crédito documentario y la orden de pago documentaria, la remesa documentaria es un medio de pago condicional.

De acuerdo con Cos Sánchez (2014), podemos hacer una distinción básica entre dos tipos de remesas: simples y documentarias, y dos subtipos en ambos casos: a la vista (contra pago) o a plazo (contra aceptación). Las remesas simples comprenden aquellas “letras de cambio que gira el librador (exportador) a cargo del comprador extranjero (importador) por el importe, plazo y divisa convenida en la operación comercial” (Cos Sánchez 2014: 11). Por su parte, las segundas se definen como:

un medio de pago en virtud del cual un exportador entrega a su banco un documento financiero acompañado de diferentes documentos acreditativos de la mercancía [...] con las instrucciones de que los entreguen al importador (librado) contra pago del importe de la operación o aceptación de la letra (Cos Sánchez 2014: 14).

Cabe señalar que el documento que suele ser objeto de traducción con mayor frecuencia es la “carta de instrucción” o “instrucción de cobro” (*letter of instruction* o *remittance letter*) que acompaña a la remesa documentaria en el contexto internacional y, por su utilidad para el traductor, será el texto que analizaremos en el presente apartado.

Respecto a su regulación, tomaremos como referencia las Publicación 522 - Reglas Uniformes sobre Remesas de la Cámara de Comercio Internacional, que son de aplicación tanto en España como en Reino Unido, y aplicaremos sus disposiciones a dicha carta de instrucción antes mencionada.

3.2.4.2. *Análisis macrotextual*

Tomando como referencia la regulación internacional antemencionada, procedemos a analizar las secciones que debe de incluir dicho documento. En concreto, en la Guía normas URC 522 se especifica que “todos los documentos enviados para gestionar su cobro deberán ir acompañados de una instrucción de cobro que indique que la cobranza está sujeta a las URC 522 y que contenga instrucciones completas y precisas”. Dicha instrucción de cobro debería contener la siguiente información, según corresponda:

Los datos personales (<i>personal details</i>) del cedente, librado y las entidades bancarias (remitente y cobradora), incluyendo el nombre completo, las direcciones postales y de SWIFT, los números de télex, teléfono y fax y la referencia.
El tipo de remesa: simple o documentaria.
El importe de la remesa y la fecha de vencimiento (<i>due date or time of payment</i>) de la misma (indicar la divisa).
El tipo de pago: a la vista o aplazado.
La relación y descripción de los documentos que se adjuntan y el número de ejemplares de cada uno de ellos. - En el caso de la remesa simple, se incluyen instrucciones y documentos financieros. - En el caso de la remesa documentaria, además de documentos comerciales (factura comercial, seguro de transporte o certificado de origen) también incluye documentos financieros (recibo, pagaré o letra de cambio). En el caso de la
Los términos y las condiciones para la obtención del pago y/o la aceptación (<i>terms and conditions upon which payment and/or acceptance is to be obtained</i>). También se indicarán los cargos a cobrar e intereses (tasa de interés, periodo de liquidación, base de cálculo).
El método de pago y la forma de aviso.
Las instrucciones en caso de impago, no aceptación y/o incumplimiento de cualquier otra instrucción (<i>instruction in case of non-payment, non-acceptance and/or non-compliance with other instructions</i>).

Resulta interesante aclarar que, para tramitar una remesa documentaria se aportan diversos documentos que, como se indica en la tabla anterior deberán enumerarse y diferenciarse por tipo. Por lo tanto, la carta de instrucción será el documento que se cumplimente y que recoja la documentación que es necesaria en la tramitación de esta operación.

En lo que respecta a su estructura, se caracteriza por su heterogeneidad. En su elaboración es posible emplear los modelos de carta de instrucciones para remesa documentaria existentes o con los que cuenta cada entidad bancaria, que suelen presentar formatos muy similares en los que figuran los campos respectivos a los puntos que hemos tratado anteriormente, o bien se puede optar por una redacción propia.

3.2.4.3. Análisis microtextual

Las partes que intervienen en una remesa varían en función de su tipología. Basándonos en el modelo internacional, en la remesa simple, encontramos al librado (*payee*), al cedente (*transferor or grantor*), el banco remitente (*remitting bank*) y el banco cobrador (*negotiating bank*). La operación se efectúa de la siguiente forma. El cedente es el emisor y beneficiario de la remesa (carta de instrucciones), que la envía al banco remitente para que inicie el proceso. El banco cobrador recibe los documentos del banco remitente y se los envía al librado para que efectúe el pago, y una vez ejecutado, se los envía de nuevo al banco remitente.

Enumeramos a continuación los términos y fraseología más frecuentes con los que debe estar familiarizado el traductor, extraídos de nuestro corpus y de la normativa consultada:

Expresión en español	Expresión equivalente en inglés
Remesa simple	<i>Clean remittance</i>
Remesa documentaria	<i>Documentary remittance</i>
Pago contra documentos	<i>Cash against document (CAD)</i>
Pago por adelantado	<i>Cash in advance (CIA)</i>
Pago diferido	<i>Deferred payment</i>
Aplazamiento de pago	<i>Payment deferral</i>
Monto	<i>Amount</i>
Recibo de fideicomiso	<i>Trust receipt</i>
Mercancías	<i>Goods</i>
Cobro de ingresos	<i>Collection of proceeds</i>
Cobro de comisiones	<i>Collection charges</i>
Aviso de remesa/pago	<i>Advise payment</i>
Se solicita reclamar la(s) remesa(s) por valor de	<i>Amount to be claimed</i>

3.2.5. Crédito documentario (*Documentary credit*)

3.2.5.1 Conceptualización y función del documento

El crédito documentario es un acuerdo que “implica una obligación de pago condicionada que asume la entidad emisora en favor de un beneficiario, siguiendo las instrucciones del ordenante” (Cos Sánchez 2014: 19). Dicho trámite involucra tres tipos de relaciones contractuales (que algunos autores designan como “trilogía contractual” (Sánchez Cañizares 2002): un contrato de compraventa entre el importador y el exportador, una solicitud de apertura de un crédito documentario y un convenio de crédito documentario entre las partes intervinientes (Cos Sánchez 2014).

En este trabajo nos centraremos en el estudio del tercer documento, en el que se identifica el compromiso de pago por parte de la entidad bancaria emisora que “deberá hacer frente a los pagos derivados del crédito documentario frente al beneficiario, siempre que cumpla los términos y condiciones del crédito” (Sánchez Cañizares 2002: 47). Se trata del medio de pago condicional con una seguridad de cobro máxima e implica una operación independiente de la venta o de cualquier otro contrato en el que se base, según el artículo 4 de la UCP-600).

La normativa que rige los créditos documentarios son las reglas y usos uniformes regulados por la Cámara de Comercio Exterior, conocidas como UCP-600 (*Uniform Customs and Practice for Documentary and Letters of Credits*) aplicables a nivel internacional.

3.2.5.2. Análisis macrotextual

De conformidad con lo dispuesto en las UCP-600, los apartados que debe incluir el crédito documentario son los siguientes:

Los datos de las partes involucradas o intervinientes.
Se deberá indicar de forma expresa que el crédito documentario está sujeto a dichas reglas UCP-600. En el caso de aquellos que se emitan mediante un mensaje SWIFT, se facilitan una serie de códigos que deberán indicarse según proceda.
El importe, las cantidades y los precios unitarios.
La fecha y lugar de vencimiento para la presentación.
La entidad bancaria designada para el pago.
La documentación requerida para el pago.
Las instrucciones especiales relevantes para la ejecución del crédito documentario.
La ley y jurisdicción aplicable en caso de disputa.

Resulta interesante precisar que este documento implique la formalización de un acuerdo entre los intervinientes, suele adoptar el formato de formulario. Sin embargo, tampoco poseen una forma y contenido establecidos de manera fija, tanto en inglés como en español, debido a que esto depende de la operación específica.

3.2.5.3 *Análisis microtextual*

Las partes que intervienen son generalmente ordenante o importador (*payer*), beneficiario o exportador (*beneficiary*), el banco emisor o banco del importador (*issuing bank*), que es el que emite el crédito documentario y asume la responsabilidad de pago, el banco intermediario (*intermediary bank*), que puede asumir las funciones de informador, pagador, aceptador o confirmador. Para explicar el funcionamiento de la operación comercial implicada en este trámite nos basaremos en la definición de Cos Sánchez (2014: 19):

Se trata de un convenio en virtud del cual un banco (emisor), a petición y de acuerdo con las instrucciones del importador (ordenante) se compromete frente al exportador (beneficiario), directamente o por medio de otro banco (intermediario), a pagarle el importe de la operación (importe de la compra-venta), contra la entrega de los documentos exigidos, siempre y cuando se cumplan los términos del condicionado del crédito.

Enumeramos a continuación las diferentes subtipologías de créditos documentarios más utilizados de acuerdo con diferentes parámetros que, junto con una serie de términos relevantes que se deben de tener en cuenta

en la traducción de este tipo de documentos, con una serie de comentarios aclaratorios para el traductor, según proceda:

Expresión en español	Expresión equivalente en inglés	Comentarios
Irrevocable	<i>Irrevocable</i>	Antes se diferenciaba entre revocables e irrevocables, pero las UCP-600 solo contemplan esta modalidad.
A la vista, diferido o mixto	<i>On demand, deferred or mixed</i>	Según el plazo de pago o forma de utilización
Transferible o no transferible	<i>Transferrable or non-transferrable</i>	Según el tipo de transferibilidad. Lo habitual es que sea intransferible. En caso contrario, se identificará a un primer beneficiario y un segundo beneficiario a quien el primero le transfiere el importe total o parcial del crédito.
Rotativos o renovables (pueden ser acumulativos o no acumulativos)	<i>Revolving, cumulative or non-cumulative</i>	Se trata de aquellos créditos que, una vez han sido utilizados, se pueden volver a renovar con sus condiciones originales.
De respaldo	<i>Back-to-back</i>	Se trata de aquellos créditos en los que el beneficiario solicita que la entidad bancaria lo emita a favor de un tercero y presenta como garantía dicho crédito a su favor.
Confirmado o no confirmado	<i>Confirmed or non-confirmed</i>	Se considera que un crédito está confirmado en aquellos casos en los que se incluye a una tercera entidad bancaria como garantía adicional.

5. Reflexiones finales

Culminada nuestra investigación, es oportuno proceder a una breve reflexión acerca de las conclusiones y deducciones que pueden ser extraídas del trabajo realizado.

Resulta necesario destacar las ideas derivadas de la cuestión central que ha sido objeto de estudio: la aproximación a los documentos de cobro y pago desde una perspectiva traductora.

Podemos afirmar que se ha logrado esbozar una caracterización general de la tipología textual seleccionada para nuestro estudio. A través de un análisis cualitativo que se apoya en datos secundarios, hemos identificado las características principales de cada documento en lo que respecta a su funcionalidad textual y terminológica. Consideramos que este primer esbozo ofrece una base teórico-práctica de referencia para los traductores, mejorando su habilidad en la comprensión del texto origen y precisión en la redacción del texto meta.

Hemos podido constatar que para lograr una comprensión adecuada y una base documental específica ha sido de utilidad la revisión de la legislación pertinente. El estudio de las regulaciones legales pertinentes en las jurisdicciones respectivas ha conformado gran parte del análisis teórico-práctico, reafirmando nuestra premisa inicial. Así, confirmamos que el contenido jurídico supone una de las características más importantes de estos textos, de ahí que cuando se traducen, la carga legal se vea transformada a conveniencia de los sistemas legales a los que pertenece la lengua origen y la lengua meta. De esta forma, se cumple nuestra premisa de la necesidad de una preparación específica por parte del traductor y un análisis textual y documentación previas a la tarea de la traducción.

Por otra parte, la variedad de situaciones comunicativas evidencia el carácter heterogéneo e híbrido que caracteriza a los textos que quedan recogidos bajo dicha denominación, a pesar de que no haya sido posible integrar todas las variedades tipológicas existentes. La compilación del corpus de textos paralelo ha contribuido también al reconocimiento de los aspectos distintivos más destacados de los medios de cobro y pago estudiados. Si bien reconocemos cierta limitación a la hora de recopilar los textos debido

a la reducida disponibilidad, la indagación llevada a cabo nos ha aportado hallazgos pertinentes.

En el ámbito metodológico, confirmamos que el enfoque analítico empleado específicamente para examinar los documentos de cobro y pago ha resultado ser beneficioso para el cumplimiento del propósito de nuestra investigación.

Por otro lado, se ha observado una notable carencia de investigaciones científicas que se enfoquen en esta categoría específica de documentos, con un análisis prácticamente inexistente de textos pertenecientes a esta especialización. Esto confiere a dicha modalidad textual un carácter híbrido, cuyos aspectos discursivos suscitan un interés particular desde una perspectiva analítica e investigativa, lo que motiva a su exploración en mayor profundidad. En este contexto, se perfila una línea de investigación prometedora que consiste en profundizar y ampliar la investigación de este tipo de documentos, explorando su clasificación y contribuyendo así a generar conocimientos especializados en el ámbito de la traducción de esta tipología textual.

Referencias bibliográficas

- ACUYO VERDEJO, M^a Carmen. (2005) “El concepto de texto paralelo: algunas consideraciones para la traducción especializada.” *Polissema* 5. Versión electrónica: <https://doi.org/10.34630/polissema.vi5.3354>
- ACUYO VERDEJO, M^a Carmen. (2002) “La traducción de medios de pago internacionales: la letra de cambio, el cheque y el pagaré.” *Puentes* 2, pp. 69-81.
- AGUAYO ARRABAL, Natividad. (2013) “El traductor-intérprete en el comercio exterior: ¿realidad o necesidad?” *Entreculturas* 5, pp. 57-74. <https://doi.org/10.24310/Entreculturasertci.vi6.11547>
- ALCALDE PEÑALVER, Elena. (2016) “La doble especialización en traducción jurídica y financiera: vínculos y necesidades formativas en España.” *MonTI* 8, pp. 279-300. Versión electrónica: <https://doi.org/10.6035/MonTI.2016.8.9>
- ALCALDE PEÑALVER, Elena & Alexandra Santamaría Urbieta. (2019) “¿Compliance o cumplimiento normativo? Estudio de corpus con fines profesionales y didácticos en la prensa española.” *Revista de Lingüística y Lenguas Aplicadas* 14, pp. 19-27. Versión electrónica: <https://doi.org/10.4995/rlyla.2019.10948>

- ALCALDE PEÑALVER, Elena & Alexandra Santamaría Urbietta. (2020) “Primera aproximación a la caracterización de los informes periciales contables (inglés-español) en el ámbito judicial mediante un estudio de corpus.” *TRANS* 24, pp. 167-190. Versión electrónica: <https://doi.org/10.24310/TRANS.2020.v0i24.9350>
- ÁLVAREZ GARCÍA, Carmen. (2017) “Los textos en el ámbito del comercio exterior: una taxonomía para la formación de traductores.” *Sendebiar* 28, pp. 113-133. Versión electrónica: <https://doi.org/10.30827/sendebiar.v28i0.5418>
- BONET JUAN, Amparo. (2022) *Aplicación del derecho internacional en los mecanismos de medios de cobro y pago e ítems relacionados con el comercio internacional*. Valencia: Universitat Politècnica de València. Tesis doctoral inédita. Versión electrónica: <https://riunet.upv.es/handle/10251/186004>
- CANO María José *et alii*. (2010) *Medios de Pago y Documentación Internacional*. Escuela de Organización Industrial. Versión electrónica: <https://static.eoi.es/savia/documents/componente75105.pdf>
- COS SÁNCHEZ, Pilar. (2014) *Medios de pago y mercado de divisas*. Barcelona: Universitat Oberta de Catalunya.
- FERIA ONLINE SISTEMAS VIRTUALES S.L. (2007) *Comercio exterior*. Versión electrónica: <https://www.coursehero.com/file/42972938/comercioexteriorpdf>
- FERNÁNDEZ MARCOS, Natalio. (2007) “Las traducciones en la antigüedad.” *Sefarad* 67:2, pp. 263-282. Versión electrónica: <https://digital.csic.es/bitstream/10261/8851/1/Las%20traducciones%20en%20la%20antig%C3%BCedad.pdf>
- GIL SANROMÁN, Inés. (2012) *La traducción en el derecho de sociedades español e inglés: estudio descriptivo, comparado y terminológico*. Granada: Universidad de Granada. Tesis Doctoral inédita. Versión electrónica: <https://hera.ugr.es/tesisugr/21167035.pdf>
- HERRERO RODES, Leticia & Verónica Román Mínguez. (2015) “English to Spanish translation of the Economics and Finance Genres.” *Intralinea special issue New Insights into Specialised Translation*. Versión electrónica: <https://www.intralinea.org/specials/article/2145>
- LA CAIXA & Cámara Córdoba. (2012) *Medios de cobro y pago internacionales*. Versión electrónica: <http://camaracordoba.com/sites/default/files/formacion%202012/23/medios-cobro.PDF>
- MAYORAL ASENSIO, Roberto. (2004) “Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica.” En: García Yebra, Valentín (ed.) 2004.

- Manual de documentación y terminología para la traducción especializada.* Madrid: Arco Libros, pp. 49-72.
- MAYORAL ASENSIO, Roberto. (2007) “La traducción comercial.” En: Fuertes Olivera, Pedro Antonio (ed.) 2007. *Problemas lingüísticos en la traducción especializada.* Valladolid: Universidad de Valladolid, pp. 33-48.
- MORÓN MARTÍN, MARIAN. (2016) “Los textos del comercio internacional y su potencial en la formación especializada del traductor: más allá del plano comunicativo y textual.” *Tonos digital* 31. Versión electrónica: <http://www.tonosdigital.es/ojs/index.php/tonos/article/view/1522>
- MARTÍNEZ CANDIL, Ignacio. (2022) *MF0979 Gestión operativa de tesorería.* Versión electrónica: <https://canopina publica.la/reader/mf0979-gestion-operativa-de-tesoreria-1667810711?location=23>
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. (2022) *Evolución del comercio en el marco de OMC: estadísticas útiles.* Versión electrónica: https://www.wto.org/spanish/res_s/statis_s/trade_evolution_s/evolution_trade_wto_s.htm
- ROMÁN MÍNGUEZ, Verónica. (2012) “Algunas peculiaridades de la traducción inglés-español del discurso de los negocios.” En: Martino, Pilar & Christiane Lebsanft (eds.) 2012. *Telar de traducción especializada.* Madrid: Dykinson, pp. 91-103.
- RUIZ OTERO, Eugenio y Soledad López Barra. (2018) *LA – Operaciones administrativas de compraventa. GM. Libro alumno.* New York: McGraw-Hill.
- SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, Juan. (2002) “La cuenta corriente y la transferencia bancaria.” *Revista de Derecho Bancario y Bursátil* 86, pp. 103-137.
- SÁNCHEZ RUIZ, Mercedes. (2019) “Tema 1. Concepto y fuentes del Derecho mercantil”. Materiales inéditos de la asignatura *Derecho Mercantil I.* Murcia: Universidad de Murcia. Versión electrónica: <https://www.um.es/documents/4874468/13752490/tema+1.+concepto+y+fuentes.pdf/8aadf2c4-7e07-4ed1-a795-b23bb7a6328c>
- TIRKKONEN-CONDIT, Sonja. (2001) “EU project proposals as hybrid texts: Observations from a Finnish research project.” *Across Languages and Cultures* 2:2, pp. 261-264.
- TORRUBIA CHALMETA, Blanca. (2013) *Pago y financiación mediante títulos valor.* Barcelona: Universitat Oberta de Catalunya.
- TROSBORG, Anna. (1997) Translating hybrid political texts.” En: Trosborg, Anna (ed.) 1997. *Text Typology and Translation.* Amsterdam & Philadelphia, pp. 145-158. Versión electrónica: <https://doi.org/10.1075/btl.26.12tro>

- VALDENEBRO SÁNCHEZ, Jorge. (2019) “Estudio contrastivo del anisomorfismo cultural (Francia y España) de la terminología penal.” *Hikma* 18:1, pp 231-260. Versión electrónica: <https://doi.org/10.21071/hikma.v18i1.11209>
- ZAMORA MONTERO, Kattia. (2016) *Análisis de los medios de pago internacional y el impacto de estos en la competitividad de las exportaciones de las pymes costarricenses*. San José: Universidad Latina de Costa Rica. Trabajo Final de Grado inédito. Versión electrónica: <https://repositorio.ulatina.ac.cr/handle/20.500.12411/825>

NOTA BIOGRÁFICA / BIONOTE

GISELLA POLICASTRO PONCE es doctora en Traducción Especializada por la Universidad de Córdoba (España), donde actualmente trabaja como profesora e investigadora. Pertenece al grupo de investigación HUM-1108 “TRADIES-Traducción y Discurso Especializado” de la Universidad de Córdoba. Cuenta, además, con más de 10 años de experiencia como traductora profesional en el ámbito jurídico-económico. Tiene en su haber diversas publicaciones en revistas especializadas y capítulos de libro en editoriales de reconocido prestigio. Sus principales líneas de investigación versan sobre la traducción jurídica y el derecho comparado, la traducción científico-técnica (especialmente, el etiquetado alimentario), y la multimodalidad aplicada a la traducción.

GISELLA POLICASTRO PONCE is PhD on Specialized Translation from the University of Cordoba (Spain), where she works as lecturer and researcher. She is a member of the research group HUM-1108 “TRADIES-Translation and Specialized Discourse” at the University of Cordoba. Furthermore, she has over 10 years of experience as a professional translator in the legal-economic field. Her scholarly contributions extend to numerous publications in specialized journals and book chapters published by renowned publishing houses. Her main research interests focus on legal translation and comparative law, scientific and technical translation (especially in the agri-food sector), and the application of multimodality in translation studies.